

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	OSCAR DARÍO CHICA GUTIÉRREZ
DEMANDADA	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. COLPENSIONES EICE JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 00382 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Inadmite demanda

En consideración a que la demanda de la referencia adolece de algunos requisitos exigidos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se dispondrá su devolución para que sea corregida en el término de cinco (5) días so pena de rechazo. En efecto deberá:

1. No cumple con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020; que establece: “(...) *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*” En el evento de no tener certeza del correo electrónico de las demandadas, la parte demandante debe agotar las notificaciones conforme se estipula en el CPTSS,
2. Se sirva aclarar en cuanto a las pretensiones de la demanda, toda vez que, en el en el encabezado de la demanda cita como codemandadas a las entidades que pretende demandar JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, sin embargo, en los hechos de la demanda y las pretensiones principales y subsidiarias solo hace alusión a la ARL SURA y la AFP COLPENSIONES, situación que no queda clara para el Despacho.
3. Aportar el documento relacionado como prueba número: 8. *Copia de Formato único de accidente laboral - FURAT*

Por lo anterior, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por OSCAR DARÍO CHICA GUTIÉRREZ con C.C. 15.506.365, en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. y otros

SEGUNDO: De no satisfacerse los requisitos aquí exigidos en el término concedido para ello, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

TERCERO: Reconocer personería para representar los intereses de la parte demandante OSCAR DARÍO CHICA GUTIÉRREZ, al abogado MARCO ANDRÉ PINILLA RINCÓN identificado con T.P. No 256.242 del C.S.J del CSJ., a quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, cuenta con la facturad para actuar como profesional del derecho en el presenta asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fb0b2831eecd9c21fdd69ba287841907d3e8facb2e208b7288c4763b1e116cd**

Documento generado en 19/01/2024 03:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>